

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 523/2023

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19493

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinticinco.

Manifestaciones sobre la publicación de decreto.

Visto el oficio del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio del cual informa sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto que declara la invalidez parcial del diverso materia de esta controversia constitucional ha sido publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado de Morelos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

I. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro) de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la parte final del apartado VIII de esta sentencia.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez parcial: Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara:

a. La invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6244 (seis mil doscientos cuarenta y cuatro), de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en la parte que indica que la pensión: “(...) y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (...).”

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ **Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y**
- ✓ **A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:**
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o**
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Mirella Nájera**

Martínez, mediante el Decreto número 1267 (mil doscientos sesenta y siete).

Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

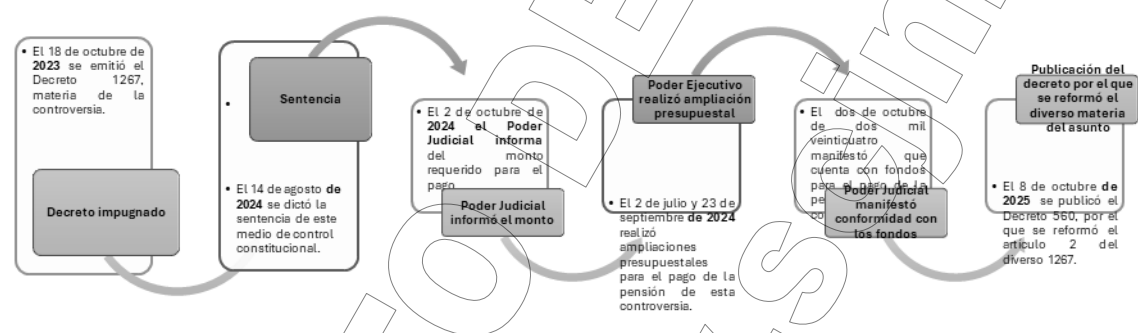
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 1267.	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto quinientos sesenta (560) declaró la invalidez parcial del diverso mil doscientos sesenta y siete (1267) ; publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el ocho de octubre de dos mil veinticinco . ¹
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos sesenta (560) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de dos de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$233,722.20 (doscientos treinta y tres mil setecientos veintidós pesos 20/100

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de septiembre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6476.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 523/2023

que otro poder o entidad debe realizarlo.	Moneda Nacional) —fojas 374 y 375—. Asimismo, informó que a través de los oficios SH/0920-GH/2024 y SH/1237-GH/2024 de dos de julio y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Ejecutivo de la entidad autorizó a su favor ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$23,089,806.95 M.N. y \$20,979,747.47 M.N. (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 Moneda Nacional y veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 Moneda Nacional). —fojas 378 a 380, 388 y 389—. De igual manera, informó a este Tribunal que, derivado de las ampliaciones presupuestales, contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 374—.
---	--

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante el **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República.

² Fojas 353, 354 y 357 a 360 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 42, Octubre de 2024, Tomo I, página 237, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32747>.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 523/2023 promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T02:58:23Z / 04/11/2025T20:58:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 46 b7 25 d8 04 98 cf c9 2a 13 f4 6a a2 6f d6 ac e0 cc 28 4f cc 9c bc b5 9c 72 ea 62 aa 00 1b e1 d7 a1 32 36 92 0b 16 64 e7 bb 00 fc 28 a1 a1 12 6f b6 fc 2e 6f 49 38 48 9b 08 09 27 a7 ae 9f 38 47 19 5f fe 19 f1 2d c9 7c e8 57 b1 b2 98 f9 23 29 0f 06 a7 86 fe 42 aa d3 bd 4b 8a 12 ce 3c 43 b6 e0 b6 b1 7c 74 5a 11 ae 21 b2 66 78 30 b5 fa 69 ed 24 0d f0 69 8b 69 43 ee 9c 23 15 a4 5e d9 b8 e3 71 ab 02 3d 14 20 88 eb 61 f1 25 85 c6 2d ae 68 17 e0 2a b3 a0 35 1b a4 ba 82 84 78 bb c0 a4 26 b4 f0 2e 75 89 c6 e9 ae 32 73 24 a6 ab cb 7b 86 90 0b f7 a1 f5 27 c4 6d 1c 35 e8 0a 05 0a cd 63 fc 68 6a 0c 65 b4 ae 70 62 eb bd 70 01 3e 06 2b 3c 32 7c cb 19 98 bd 22 a6 3e 2f 94 a3 da bb 5f 14 9c f4 17 47 6d 67 d6 35 30 3c 01 25 5c fd 1e 4c b4 91 24 4e f6 be eb b9 84 48 6b 9b e5 fd 30 2d 7c 86 ba 48 58 41 d1 ad b8 fa 24 0d 3e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T02:58:23Z / 04/11/2025T20:58:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T02:58:23Z / 04/11/2025T20:58:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	677302			
	Datos estampillados	C7A55789A91A484AE0FBFD4F6CDB4A5313C86FAA5CAD9ED969B9EF890BBB2EA53F0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T00:54:19Z / 04/11/2025T18:54:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		29 f4 2c 87 2f 96 0e 33 85 7f e5 bf ae 9d f2 48 0d 35 74 62 5f ac ef 02 15 5b 9e 8d 77 2a 2d 85 e1 83 a2 dd c3 05 47 21 5d b7 a5 ef 32 37 90 80 b5 56 41 ea 0d cb 75 b7 04 de 3a dd e1 6f 78 19 4d bb 61 ef 5a 1a 47 98 f7 c5 d7 a8 df 3c 7f 64 bb ba d9 15 d4 1e b8 09 7a 49 9a 47 cb 54 45 a2 0e 60 0d 25 c0 62 3a 34 60 ec 7d d3 6c 8e af df 0f 19 75 08 b1 ad 02 67 07 2f ac ae ae 77 12 97 3d 8d 03 33 96 7b f8 ae 26 96 41 0d f4 33 8e 54 8f 12 c4 f6 e1 a3 c2 94 1a 8d 8e 9d d2 5e 67 67 51 55 91 20 cf 2a b9 aa ae 34 0c a8 44 28 a0 5f b6 cd 58 10 17 6e 15 eb 8d e8 f2 74 4b 3d 96 53 8e d3 89 db 93 fd 7f 7a 28 6c e2 a6 ca d8 36 4e 31 da 7c 0b 2a 93 2b 06 14 de 52 80 fc 74 12 21 0e 49 4b 56 68 ac b4 e2 a5 b4 a6 e7 0b f0 c9 6c d2 cf 02 46 7e 02 54 b5 9a f6 ed d1 10 ce bb b0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T00:54:19Z / 04/11/2025T18:54:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T00:54:19Z / 04/11/2025T18:54:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	676811			
	Datos estampillados	E32BCDEADA52BC9DF97D45690AFF30AC439F8B6BAFF2B079A036D3904DCBB51EE07			